



Señores

Juzgado de Familia en Oralidad de Girardota (Ant)

Jueza Dra. Lina María Orozco Posada

E. S. D.

---

**Radicado** : 2020-00093.  
**Proceso** : Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso.  
**Demandante Reconvenido:** Jorge Amado Londoño Torres.  
**Demandada Reconviviente:** Norela del Socorro Posada Toro.  
**Referencia** : Respuesta a demanda de reconvención.

---

*Edgar Alexis Castellblanco Zapata, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'221.054 de Bello (Ant), portador de la T.P. Nro. 291.736 de C.S de la J, obrando como apoderado del Señor Jorge Amado Londoño Torres, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70'135.600 de Barbosa (Ant), estando dentro del término oportuno para realizar este acto procesal, por medio del presente escrito me permito presentar la respuesta a la demanda de reconvención, formulada por la demandada reconviviente representada al interior del proceso por el profesional en Derecho, Dr. Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, en consecuencia se contesta la demanda en reconvención de la siguiente manera:*

---

### FRENTE A LOS HECHOS

---

**Al hecho 3.1:** Este hecho es parcialmente cierto, en razón a que el matrimonio entre los contrayentes, se radicó bajo el indicativo serial Nro. 4138810, y no como lo manifestó la parte reconviviente, sin embargo, se hace aclaración al despacho sobre el número del radicado.

**Al hecho 3.2:** Es cierto.

**Al hecho 3.3:** No es cierto, para lo cual me permitiré exponer ante su despacho de manera específica y no en general, teniendo en cuenta lo siguiente señora jueza:





a) Frente a **Lina Vargas, Lina Duque y Solina Gómez**, personas estas a las que pretende vincular la parte reconviniente con mi representado en algún tipo de relación extramatrimonial, es claro señora Juez, que en la presentación de esta reconvencción, no se logró probar por la parte reconviniente, que haya habido asomo alguno de duda, que permitiera llegar a inferir razonablemente poner en tela de juicio la lealtad matrimonial de mi representado, durante los años que allí pretende relacionar la contraparte, llegando solo con manifestaciones verbales que no cuentan ningún tipo de sustento jurídico, fotográfico, filmico o de audios entre otros que sean evidentemente comprometedores como para indicar que con las femeninas aquí mencionadas mi representado sostuvo algún tipo de relación extramatrimonial, que pudiera poner en tela de juicio la rectitud al interior del matrimonio entre las partes.

b) Frente a la señora **Luz Dary Marín**, no es cierto que haya habido relación extramatrimonial alguna entre mi representado y la aquí mencionada, dado que la fotografía que aporta la parte reconviniente, en primer lugar, no establece una relación sentimental entre estos en una situación que evidentemente conlleve siquiera a la duda, a saber señora Jueza, no se comprometen partes íntimas de ambos, ni se refleja una exposición pública sentimental, en segundo lugar, se aclara al despacho, que esta es una fotografía de compañeros de trabajo en una integración autorizada por la secretaria de movilidad y tránsito de Barbosa donde labora mi representado como agente de tránsito y transporte, en segundo lugar, la persona que aparece en la fotografía no es la señora **Luz Dary Marín**, sino, que es la señora **Paula Andrea Jaramillo** empleada de la parte administrativa de la secretaria de movilidad y transporte del municipio de Barbosa.

c) Frente a las señoras **Claudia Sierra y Yulieth Marín**, de igual manera se acoge lo manifestado en el literal (a) de este escrito, por las razones allí expuestas.

d) Frente a la señora **Yolanda Inés Henao**, no es cierto, dado que hasta la fecha en que mi representado tuvo que abandonar su hogar, esto es, para el 20 de mayo del año 2019, motivado por los problemas emocionales que entre la pareja se venían presentando con el despliegue de acciones fuertes de agresiones físicas y verbales por parte de la señora **Norela Posada Toro** para con el señor **Jorge Amado Londoño Torres** de la cual se aportó material probatorio en la respuesta a las excepciones propuestas en la demanda, con





*fotografías y videos que dan cuenta de las acciones desplegadas por parte de la señora **Norela Posada Toro** para con mi representado desde el año 2017 en adelante, lo que conllevó a que mi representado se viera obligado a abandonar la casa matrimonial, para preservar su integridad física y mental, y en consecuencia de ello, se obligó a acudir al pago de arrendamiento, alimentación entre otros, aumentando considerablemente sus gastos personales para la subsistencia de una manera digna, para lo cual como opción de sobrevivencia, comparte un espacio adecuado con la señora **Yolanda Inés Henao**.*

*Finalmente señora Jueza, resulta inverosímil la versión rendida por la reconviniendo, máxime que no aporta ninguna prueba que conlleve a pensar en la certeza de lo que de manera simple se afirma.*

**Al hecho 3.4:** *No es cierto lo manifestado por la demandante, teniendo en cuenta que entre la señora Norela Posada Toro y la señora Yolanda Inés Henao, nunca a existido un vínculo de amistad entre ellas, ni personal, ni por redes sociales, como lo quiere hacer notar la reconviniendo, aportando fotografías personales de la señora Yolanda Inés Henao que ésta última ha subido a las redes públicas de Facebook u otras y que no dan cuenta de una relación extramatrimonial como lo pretende ilustrar la señora Posada Toro en su reconvención.*

**Al hecho 3.5:** *No es cierto lo manifestado por la demandante, fundamentando la respuesta de la siguiente manera: **i. Frente a las expresiones ofensivas de “que ella no era nadie”** no es cierto señora juez, en el entendido que el señor Jorge Amado Londoño nunca trató mal a su pareja, prueba de ello se encuentra en los audios que previamente se han puesto de presente en la contestación de la demanda inicial, donde mi representado, pese a ser ultrajado de palabra por la señora Norela Posada Todo, nunca medio palabra alguna denigrante en su contra. **ii. Frente a los alimentos:** el señor Jorge Amado Londoño Torres, siempre cumplió con sus deberes de esposo, puesto que él mismo era quien compraba la alimentación y pagaba lo que ocasionalmente se suministraba adicionalmente en una tienda de víveres y abarrotes, donde mi representado tenía un pequeño crédito para suplir estas necesidades básicas alimentarias del hogar, no obstante, en el momento en que avanzaron los problemas entre la pareja, fue la misma señora Norela Posada Toro, quien dejó de preparar los alimentos hasta el punto que los mismos se vencían y*





*desafortunadamente al no consumirlos, no había más remedio que botarlos a la basura. **iii.***

**Frente a la situación de supervivencia de la señora Norela Posada:** No es cierto esto, teniendo en cuenta que durante nuestra relación matrimonial se pudo establecer un patrimonio que consta de dos apartamentos, uno de ellos se encuentra en cabeza de la señora Norela y el otro aún no se realiza la entrega material ni real, pese a que el señor Jorge Amado Londoño Torres cumplió en los términos acordados para la construcción de otro apartamento con la señora Ruth Cristina Posada Toro, hermana de la señora Norela Posada, apartamentos de los cuales y según manifestaciones de la misma señora Norela Posada, él señor Jorge Amado Londoño era un simple administrador de los bienes que posee la señora Norela, siendo estos bienes sociales y de los cuales mi representado no recibe beneficio económico alguno, por lo tanto la señora Norela si posee recursos económicos para su subsistencia.

Adicionalmente mi representado le hizo una mejora a una propiedad que está a nombre de Norela Posada, y en conjunto con Elda Posada, hermana de la reconviniendo, vaciamos una losa para realizar dos aptos en el tercer piso entre la hermana Elda y el señor Jorge Amado Londoño Torres, donde un apartamento quedaría en poder de la señora Elda Posada y el otro para la sociedad conyugal conformada por la pareja.

**Al hecho 3.6:** Parcialmente cierto, en razón a que nos atenemos a lo manifestado en el punto anterior, dejando en claro, que el último domicilio de la pareja si corresponde a lo narrado por esta.

**Al hecho 3.7:** No es cierto lo manifestado por la reconviniendo, en atención a que entre la pareja y los problemas que estos tenían, los cuales no eran de tiempos recientes, ocasionaron que desde el año 2017 no hubiese débito conyugal, dado que entre los cónyuges no se compartía lecho desde aproximadamente el mes de septiembre de 2017, durmiendo cada uno en habitaciones separadas e independientes el uno del otro, asegurando estas habitaciones con candados para no violentar la privacidad de cada uno, no obstante lo anterior, en muchas ocasiones la señora Norela Posada ingresaba a la habitación cuando el señor Jorge Amado Londoño se encontraba en esta, cambiándose para ir a laborar o para salir a realizar diligencias personales, cabe anotar señora Jueza, que la decisión de convivir en habitaciones separadas fue de la señora Norela Posada Toro y no de mi representado.





***Al hecho 3.7:** No es cierto señora Jueza, en razón a los argumentos expuestos a lo largo de las oposiciones presentadas a los hechos narrados por la parte reconviniante, en la cual la señora Norela Posada Toro no ha respaldado sus indicaciones y solo se ha limitado a realizar menciones que no tienen ningún tipo de sustento probatorio.*

---

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

---

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, principales y subsidiarias solicitadas por la parte reconviniante, fundamentado en que, las manifestaciones realizadas por la contraparte no contiene justificación en cada una de sus pretensiones, a saber, en cuanto a las causales invocadas 1°, 2° y 3° del artículo 154 del código civil, solo se limita a realizar narraciones sin sustento que dé cuenta de fechas exactas, material filmico o fotográfico donde se evidencia la consumación de los actos de relaciones sexuales extramatrimoniales, las cuales son pruebas necesarias y objetivas para condenar con relación a lo invocado como causal de divorcio pretendido por la reconviniante, trayendo además momentos históricos como los que indica en 1994 cuando para esa misma época la pareja apenas comenzaba su camino matrimonial, nótese señora Jueza que la pareja contrajo matrimonio el 19 de agosto de 1994.

Adicional a lo anterior, la parte reconviniante esta demandando hechos de los cuales no se observa asomo probatorio de lo narrado, sino, que según el artículo 10 de la ley 25 de 1992 en el eventual caso que lo hubiese probado, ya se encuentra inmersa en la causal de caducidad para invocar estas causales, al respecto indica el precitado texto:

“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y **dentro del término de un año**, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª” *“Subrayas y negrilla fuera del texto”*.

Caso contrario señora Jueza, mi representado con las fotografías de los maltratos por las acciones desplegadas por la parte reconviniante, audios y videos que en su momento fueron aportados al despacho como contestación de las excepciones propuestas por la señora Norela





*Posada Toro, da cuenta de las acciones desplegadas en contra de la integridad física que adicionalmente afecta la moral y el estado anímico de mi representado.*

*Finalmente es de anotar que mi representante en ningún momento se ha sustraído de sus obligaciones como padre, dado que hasta la fecha el hijo en común de la pareja continúa recibiendo aportes económicos por parte de su señor padre, a pesar de haber cumplido la mayoría de edad y de tener más de 24 años de edad hasta este momento, lo cual, desnaturaliza las pretensiones invocadas por la parte reconviniente.*

*En virtud de lo expresado en la contestación de los hechos narrados por la parte reconviniente y por las razones expuestas en la oposición a las pretensiones, solicito señora Jueza, despache favorablemente las pretensiones incoadas en la demanda inicial en favor de mi representado,*

---

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Código Civil: Arts 154, causales 3° y 8°, 411.*

*Procedimentales del CGP: Arts 96, 371.*

*Ley 25 de 1992 Arts 6° y 10°.*

*Sentencia C 985 de 2010.*

---

### PRUEBAS

*Adicional a las que obran dentro del expediente, solicito señora Jueza tener como pruebas adicionales las siguientes:*

- 1. Certificado de tradición y Libertad que da cuenta que la señora Norela Posada Toro tiene medios de subsistencia.*
- 2. Contrato de compraventa entre la señora Ruth Cristina Posada Toro y Jorge Amado Londoño Torres, que da cuenta de un negocio jurídico del cual la señora Ruth Cristina Posada Toro (Hermana de la reconviniente) aún no ha suscrito la correspondiente escritura pública para la entrega real, sin embargo, la entrega material del bien aquí mencionado se encuentra en administración de la señora Norela Posada Toro.*



---

### INTERROGATORIO DE PARTE

---

Solicito al señor (a) Juez, ordenar la citación y comparecencia de la demandada señora, **Norela del Socorro Posada Toro** para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

---

### NOTIFICACIONES

---

**Demandada reconviniante:** Carrera 15 # 11-42, Barbosa (Ant), Teléfono fijo 363 5125, Móvil 318 662 3922, correo electrónico se desconoce.

**Apoderado Parte Demandada reconviniante:** Dr. Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, Calle 51 No. 49-11 Of. 405, Medellín. Teléfono 557 89 46, Cel: 300 318 49 56, Email: [cace90@hotmail.com](mailto:cace90@hotmail.com)

**Demandante reconvenido:** Calle 17 # 10-24, Barbosa (Ant), Teléfono 312 259 6611 correo electrónico [joamloto@gmail.com](mailto:joamloto@gmail.com)

**Apoderado parte demandante reconvenido:** Carrera 81 # 32-56 Manzana E, Int 103 Medellín, teléfono 318 578 3943, correo electrónico [edgarcastellblanco@gmail.com](mailto:edgarcastellblanco@gmail.com) y/o [cycabogadosespecialistas@gmail.com](mailto:cycabogadosespecialistas@gmail.com)

Del señor/a Juez,

Atentamente,

**Edgar Alexis Castellblanco Zapata**  
C.C. No 71'221.054 de Bello (Ant)  
T.P. No. 291.736 del C.S de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118420651293473

Nro Matrícula: 012-15991

Pagina 1 TURNO: 2021-33588

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 10:38:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 012 - GIRARDOTA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BARBOSA VEREDA: BARBOSA

FECHA APERTURA: 21-07-1986 RADICACIÓN: 86-1891 CON: ESCRITURA DE: 28-02-1986

CODIGO CATASTRAL: 050790100000900020003000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN INMUEBLE SITUADO EN BARBOSA, CARRERA 19 # 19-67; LOTE 56 DE LA MANZANA B, EN LA URBANIZACION PEPE SIERRA Y QUE LINDA: VER LINDEROS DE LA ESCRITURA 4915 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 3. DE MEDELLIN.CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (TOMO 30 FL. 62 BARBOSA).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:01- DEL 3 DE FEBRERO DE 1.975 ESCRITURA 34 DEL 21 DE ENERO DE 1.975 NOTARIA 10. DE MEDELLIN. VALOR DEL ACTO \$ 1.369.432.05 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA DE: TIERRAS DE BARBOSA LTDA. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.02- DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.973 ESCRITURA 2599 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.973 NOTARIA 8. DE MEDELLIN. VALOR DEL ACTO \$ 1.772.990.00 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA DE: JARAMILLO DE JARAMILLO HELENA A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.03- DEL 8 DE AGOSTO DE 1.967 ESCRITURA 115 DEL 27 DE ABRIL DE 1.967 NOTARIA DE BARBOSA. VALOR DEL ACTO \$ 500.000.00 MODO DE ADQUISICION: APORTE DE: JARAMILLO DE JARAMILLO HELENA A: TIERRAS DE BARBOSA LTDA.04- DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.962 ESCRITURA 2980 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 5. DE MEDELLIN. VALOR DEL ACTO \$ 300.000.00 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA DE: JARAMILLO DE JARAMILLO HELENA A: TIERRAS DE BARBOSA LTDA.05- DEL 2 DE FEBRERO DE 1.953 SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1.952 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN. VALOR DEL ACTO \$ .MODO DE ADQUISICION: SUCESION DE: JARAMILLO SIERRA BERNARDOA: JARAMILLO DE JARAMILLO HELENA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 56 ...URBANIZACION "PEPE SIERRA" MANZANA B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-03-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4915 del 29-12-1975 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$81,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: TORO DE POSADA MARIA FRANCISCA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118420651293473

Nro Matrícula: 012-15991

Pagina 2 TURNO: 2021-33588

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 10:38:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4915 del 29-12-1975 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$72,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO DE POSADA MARIA FRANCISCA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4915 del 29-12-1975 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO DE POSADA MARIA FRANCISCA

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-1986 Radicación: 1891

Doc: ESCRITURA 752 del 28-02-1986 NOTARIA UNICA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$72,500

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: TORO DE POSADA MARIA FRANCISCA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-1990 Radicación: 1780

Doc: ESCRITURA 1587 del 16-04-1990 NOTARIA 3. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO DE POSADA MARIA FRANCISCA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-1992 Radicación: 769

Doc: ESCRITURA 267 del 17-07-1990 NOTARIA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$1,563,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO DE POSADA MARIA FRANCISCA

A: POSADA TORO HELDA MABEL

CC# 21523804 X

A: POSADA TORO NORELA DEL SOCORRO

CC# 21525487 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211118420651293473**

**Nro Matrícula: 012-15991**

Pagina 3 TURNO: 2021-33588

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 10:38:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 26-04-2005 Radicación: 2005-2409

Doc: RESOLUCION 0707 del 25-01-2005 GOBERNACION DE ANTIOQUIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION DOBLE CALZADA BELLO-HATILLO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA.**

**NIT# 999**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-9018

Doc: RESOLUCION 120105 del 04-08-2014 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION OBRA DOBLE CALZADA HATILLO- BARBOSA- PRADERA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

**NIT.890.900.286-0**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-9700

Doc: OFICIO 9300050684 del 04-10-2019 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION DE LA OBRA DOBLE CALZADA HATILLO-BARBOSA-PRADERA EN CUANTO AL DERECHO DEL 50% (ANOT.8)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

**A: POSADA TORO NORELA DEL SOCORRO**

**CC# 21525487 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-9701

Doc: OFICIO 9300050686 del 04-10-2019 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION DE LA OBRA DOBLE CALZADA BELLO-HATILLO EN CUANTO AL DERECHO DEL 50% (ANOT.7)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

**A: POSADA TORO NORELA DEL SOCORRO**

**CC# 21525487 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-9704

Doc: ESCRITURA 2490 del 01-04-2019 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL EN CUANTO AL DERECHO DEL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: POSADA TORO NORELA DEL SOCORRO**

**CC# 21525487 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211118420651293473**

**Nro Matrícula: 012-15991**

Pagina 4 TURNO: 2021-33588

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 10:38:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: LONDO/O POSADA LUIS MIGUEL**

**CC# 1035233089**

**A: ORTIZ POSADA JUAN DAVID**

**CC# 70142666**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 23-01-2021
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2012-482	Fecha: 19-12-2012
LO CORREGIDO NOMBRE E IDENTIDAD DE LAS COMPRADORAS-VALE-LEY 1579/2012 L.C.P.R.			

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-33588**

**FECHA: 18-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUISA FERNANDA VELASQUEZ ORTIZ

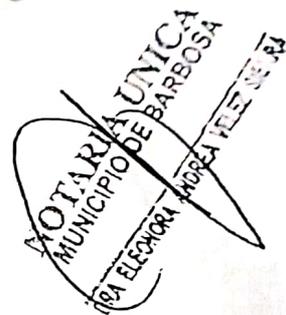
## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Entre los suscritos a—saber: **RUTH CRISTINA POSADA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'206.358 expedida en Barbosa, quien **PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA PROMITENTE VENDEDORA Y JORGE AMADO LONDOÑO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 70'135.600 **EXPEDIDA EN Barbosa**, quien **PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PROMITENTE COMPRADOR**, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Barbosa, quienes manifestaron:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA:** La señora **RUTH CRISTINA POSADA TORO**, promete, venderle al señor **JORGE AMADO LONDOÑO TORRES**, de las condiciones civiles ya indicadas, y este a su vez promete comprarle el siguiente bien inmueble: Una losa para la construcción de un apartamento en el segundo piso del edificio **POSADA, DE 70 METROS CUADRADOS**, ubicado en el Municipio de Barbosa, en la Carrera 15 o carrera Leticia, distinguida con el número 11-36, y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente con muro divisorio que lo separa del apartamento 201 (en Construcción), por un costado con propiedad del señor **JOAQUIN MORENO**, por el otro costado con propiedad de **CARLOS JIMENEZ hoy otros**, y por la parte de atrás con propiedad de **CARLOS JIMENEZ (SUCESIÓN)**, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer nivel y por la parte de arriba con losa que lo separa del primer nivel.

**SEGUNDO:** Dicho bien hace parte de un inmueble de mayor extensión y comprendido por los siguientes linderos: Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el Municipio de Barbosa, en la Carrera 15 o Carrera Leticia, distinguida con el número 11-36, y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente con muro divisorio que lo separa del apartamento 201 (en Construcción), por un costado con propiedad del señor **JOAQUIN MORENO**, por el otro costado con propiedad de **CARLOS JIMENEZ hoy otros**, y por la parte de atrás con propiedad de **CARLOS JIMENEZ (SUCESIÓN)**.

El cual está en etapa de Construcción y no se encuentra sometido aún al régimen de propiedad Horizontal.



**TERCERO: ADQUISICION:** Fue adquirida por la señora **RUTH CRISTINA POSADA TORO**, por compra al señor **BERNARDO DE JESUS HENAO LUJAN** mediante escritura pública número **TRESCIENTOS VEINTIDÓS (322)** del diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985). Identificado con el folio 15 tomo 8 de Barbosa, de La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota.

**CUARTO:** El precio total de venta es la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000)**, que el promitente comprador pagará a la promitente vendedora así:

- A) LA SUMA DE **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)** EN DINERO EN EFECTIVO EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017.
- B) LA SUMA DE **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000)** en la construcción de UN APARTAMENTO DE 78 METROS CUADRADOS UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL CONTIGUO AL QUE EL PROMITENTE COMPRADOR CONSTRUIRÁ, EL CUAL DA CON FRENTE A LA CARRERA LETICIA, el cual entregará en obra negra en un término de SEIS (6) MESES en obra negra, cuyas especificaciones se detallan en el plano que apruebe la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BARBOSA.

**QUINTO: SUSCRIPCION DE ESCRITURA:** Manifiestan las partes que la respectiva escritura pública de compraventa se suscribirá el día Doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Unica de Barbosa, a las 11:00 A.M, o al primer día hábil siguiente a esta fecha en caso de que no existiere atención al público. La venta se hará por el avalúo catastral. Fecha en la cual ya estará aprobado los documentos necesarios para someter el edificio al régimen de propiedad Horizontal.

**SEXTA: ENTREGA:** La entrega material se efectuará el día **TREINTA (30)** de **SEPTIEMBRE** de 2017 para que comience la edificación.

**SEPTIMO: OBLIGACIONES:** La vendedora queda obligada al saneamiento de esta venta en todos los casos de la ley.

**OCTAVO: GRAVAMENES:** La vendedora declara que el inmueble lo entrega libre de todo gravamen, es decir, embargo, pleito pendiente, condiciones resolutorias del dominio, censo, servidumbre, arrendamiento por escritura pública, y no lo han transferido o prometido en venta a ninguna otra persona.

**NOVENO: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Los gastos que demande esta escritura de venta serán todas por iguales partes.

El presente contrato presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma el presente documento a los Diez (10) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).

Promitente vendedora.

  
RUTH CRISTINA POSADA TORO.  
CC#. 39 206.558 expedida en Barbosa

Promitente comprador

  
JORGE AMADO LONDOÑO TORRES.  
CC#. 70'135.600 BARBOSA.

